

tema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección general de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19772** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se concede a «Técnica Minera e Industrial, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unos cilindros hidráulicos para su reexportación a Túnez con destino a una maquinaria de aquel país.*

Ilmo. Sr.: «Técnica Minera e Industrial, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unos cilindros hidráulicos para su reexportación a Túnez con destino a una maquinaria de aquel país.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Técnica Minera e Industrial, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos cilindros hidráulicos comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-0237795, para su reexportación a Túnez con destino a una maquinaria de aquel país.

2.º El despacho se hará por la aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19773** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se concede a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, la importación temporal de resina «epoxi norbak», para su incorporación a unos muñones de unas compuertas de aliviadero de presa que se están montando en Venezuela.*

Ilmo. Sr.: «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de resina «epoxi norbak», para su incorporación a unos muñones de unas compuertas de aliviadero de presa que se están montando en Venezuela.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente resina «epoxi norbak», comprendida en la licencia de importación temporal número 7-0236467, para su incorporación a unos muñones de unas compuertas de aliviadero de presa que se están montando en Venezuela.

2.º El despacho se hará por la aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19774** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se concede a «Maquinaria Onak, S. L.», de San Sebastián (Guipúzcoa) la importación temporal de una máquina de ensayos universales y un péndulo para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Maquinaria Onak, S. L.», de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina de ensayos universales y un péndulo para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Maquinaria Onak, S. L.», de San Sebastián (Guipúzcoa), a importar temporalmente una máquina de ensayos universales y un péndulo comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-1815710 para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19775** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Olivarera Andaluza, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Olivarera Andaluza, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto número 3761/1977, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cuatro años más, a partir del día 30 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Olivarera Andaluza, S. A.», por Decreto 3761/1972;